Honorable Asamblea Legislativa:

De conformidad con los trámites legislativos correspondió a la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, el estudio de las **iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales presentadas por los Ayuntamientos de Compostela, Tuxpan, Rosamorada y Tepic, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2017,** con el objeto de contar con el instrumento jurídico que por disposición constitucional deben expedirse con el fin de establecer las contribuciones e ingresos fiscales con los que habrán de sufragarse los gastos públicos durante el siguiente ejercicio fiscal, por lo que conforme a las consideraciones de orden general y específico, los integrantes de este Cuerpo Colegiado, someten a la consideración de este distinguido Pleno, el siguiente:

D I C T A M E N

A fin de fundar y motivar jurídicamente el presente, las diputadas y los diputados integrantes de este Órgano Legislativo, acordamos someter el estudio de las iniciativas de que se trata, desde dos perspectivas: la primera, señalando cuestiones generales que operan y se plantean para todos los municipios y; segunda, estableciendo un rubro en específico donde se desglosen detalladamente lo concerniente a las cuestiones formales, jurídicas y financieras que atañen a cada municipio que conforma el grupo del paquete de iniciativas que se dictaminan en este acto, bajo los siguientes aspectos sustanciales:

1) Competencia del Congreso en materia hacendaria.
2) Legitimación de los iniciadores.
3) Del proceso legislativo.
4) Competencia de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto.
5) Consideraciones generales a las iniciativas.
6) Análisis formal, jurídico y financiero de las propuestas normativas.

   - **COMPOSTELA.**
   - **TUXPAN.**
   - **ROSAMORADA.**
   - **TEPIC.**

7) Determinaciones.
8) Fundamento jurídico del dictamen.

1. Competencia del Congreso en materia hacendaria.

El Congreso del Estado de Nayarit, es competente para examinar, discutir y, en su caso, aprobar las iniciativas objeto del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37, 38, apartado B, párrafo 4 y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nayarit.

La facultad de aprobar reformas, adiciones, abrogaciones o derogaciones de leyes del marco jurídico local, es facultad exclusiva del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

2. Legitimación de los iniciadores.

La puesta en movimiento del proceso legislativo les corresponde a determinados sujetos legitimados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Carta Magna Local[1]; sin embargo, la presentación de las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales, se circunscribe a sólo ciertos sujetos.

En este caso, los documentos que nos ocupan fueron suscritos por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores de los Ayuntamientos de Compostela, Tuxpan, Rosamorada, y Tepic, Nayarit, en ejercicio de la facultad que les confieren el artículo 30 y 49 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, por lo que cuentan con el legítimo derecho de hacerlo cumpliendo cabalmente con el mandato Constitucional y legal.

3. Del proceso legislativo.

El 4 de noviembre del 2016, se aprobaron los criterios técnicos legislativos que se sugiere que atiendan los ayuntamientos para la elaboración, remisión y presentación de las Leyes de ingresos municipales, para el ejercicio fiscal 2017.

El 15 de noviembre del año en curso, los ayuntamientos citados, presentaron sus correspondientes Iniciativas de Leyes de Ingresos municipales, para el ejercicio fiscal 2017.

La propuesta de mérito ingresó a la Secretaría General el mismo día, y en sesión ordinaria celebrada el 17 de noviembre del año en curso, la Presidencia del Congreso turnó la iniciativa a esta Comisión, para su estudio y rendición del dictamen unitario correspondiente.

---

[1] ARTÍCULO 49.- El derecho de iniciar leyes compete:
I. A los Diputados.
II. Al Gobernador del Estado.
III. Al Tribunal Superior de Justicia, solamente en asuntos del orden judicial.
IV. A los Ayuntamientos en lo relativo al gobierno municipal.
V. A los ciudadanos en el ejercicio de la iniciativa popular.

Posteriormente con base a los criterios técnicos emitidos, la Comisión dispuso que personal técnico del Congreso del Estado tuviera reuniones con los técnicos de los municipios (tesoreros, directores, jefes de áreas) a efecto de desglosar las cuestiones resaltables de cada ley fiscal, en aras de realizar un trabajo en conjunto entre esta Comisión y los ayuntamientos.

4. Competencia de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto.

De conformidad con los artículos 47, fracciones I y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nayarit; 66, 69, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 51, 54, 55 fracción V, 91 fracción IV, 92, 99, 101 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto es competente para conocer y dictaminar el presente asunto.

Para el desarrollo del proceso de análisis y dictaminación, este Cuerpo Colegiado se sujeta a las previsiones que nos impone todo el ordenamiento jurídico aplicable, vigente.

5. Consideraciones generales a las iniciativas.

Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental; lo anterior, se encuentra establecido en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por ello, el sistema federal mexicano se conforma de Estados libres y soberanos, como lo es Nayarit; el cual a su vez, tiene como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, que se fundamenta en el artículo 115 de la Constitución General.

En ese tenor, de conformidad con el pacto federal, el artículo 116 de nuestra norma suprema señala que, los Poderes de los Estados se organizarán conforme a su propia Constitución. Ésta establece la estructura de los gobiernos, tanto estatales como municipales, así como su competencia y respectiva administración.

Así pues, como se ha sostenido en diversas ocasiones[2], el Poder Legislativo del Estado de Nayarit, está investido de muchas responsabilidades como producto de las atribuciones que le otorgan por mandato Constitucional y Legal, teniendo misiones en materia legislativa, de Fiscalización, De control e Investigación, administrativa y presupuestal.

Esta última se regula por los artículos 37, 38, 47 fracción V, VI y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, mediante los cuales se mandata al Congreso a examinar, discutir y aprobar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, así como las ampliaciones y modificaciones que se necesitaren; de igual forma, aprobar las leyes de ingresos de los municipios, así como revisar y fiscalizar sus cuentas públicas.

En ese contexto, la Ley Fundamental de Nayarit, reconoce que el municipio cuenta con personalidad jurídica, para proponer al Congreso del Estado las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, además de la atribución de

[2] Plan de Trabajo de la Comisión de Hacienda Cuenta Pública y Presupuesto, de la Trigésima Primera Legislatura y en el Dictamen con proyecto de Decreto que reforma el artículo 8 del Presupuesto de Egresos modificado del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2014.

administrar libremente su hacienda, misma que se integra por los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor.

Lo anterior, luego de que el municipio tenga encomendadas diversas funciones y servicios, tales como agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, alumbrado público, limpia, recolección, tratamiento y disposición final de residuos, panteones, rastro, calles, parques y jardines, seguridad pública, entre otros; por lo que es necesario llevar a cabo una planeación y organización para estar en condiciones de determinar los ingresos, mismos que tiene atribución para recabar, con la finalidad de cumplimentar con lo aquí establecido, así como para satisfacer las necesidades de la sociedad mediante la ejecución de sus actividades.

En ese sentido, las Leyes de Ingresos de los municipios se consideran documentos de carácter prioritario, pues en ellas se precisa información que permite dar cuenta de las preferencias presupuestarias, identificando con ello, las razones que sustentan la generación de ingresos, impuestos, cuotas o derechos que deban recaudarse por parte de los gobiernos municipales; aunado al hecho de que facilita entender la situación que guardan los municipios en nuestra entidad, fungiendo como herramientas para la rendición de cuentas.

En ese sentido, cabe destacar que para la elaboración de dichas leyes debe realizarse lo siguiente:

A. Definir la política fiscal.

Se debe definir la política fiscal que se operará, es decir, establecer cuáles son las metas del sistema político en el poder, su planeación económica, garantizando que sea integral, que fortalezca la soberanía de la nación y el régimen

democrático, y que mediante el fomento del crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad proteja la Constitución.

Así pues, de conformidad con los mandatos Constitucionales, cuando se trate de política fiscal, el Plan de Desarrollo debe seguir los siguientes lineamientos:

a. Combinar la ampliación de las bases tributarias de los distintos impuestos y el número de contribuyentes con menores tasas impositivas.
b. Avanzar paulatina y concertadamente en la desgravación del impuesto sobre la renta a personas físicas, para establecer la equidad del sistema tributario.
c. Estimular la reinversión de las utilidades de las empresas.
d. Lograr la reducción de las tasas impositivas y las distorsiones por elusión y evasión realizando un combate a fondo sobre éstos.
e. Buscar fortalecer el sistema impositivo federal estatal y municipal en la política de coordinación fiscal, con el propósito de alcanzar solidez de las finanzas públicas de los tres niveles de gobierno.
f. Y favorecer la colaboración de los gobiernos estatales y municipales para que consoliden su hacienda, mediante la concertación, buscando siempre la compatibilidad del aumento de la recaudación con el mejoramiento de la distribución del ingreso y la eficiencia de los recursos.

Entonces la política fiscal debe tener como objetivo el recaudar más, sin perjudicar a los contribuyentes, por lo que se deben establecer menores tasas impositivas, pero también fortalecer las finanzas públicas mejorando la distribución del ingreso y la eficiencia de los recursos.

Así pues, la planeación del municipio debe imprimir solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación, de conformidad con lo normado en el artículo 26 de la Carta Magna Federal.

En ese contexto, la Carta Magna del Estado expresa que los Ayuntamientos tendrán a su cargo entre otras las funciones de promoción y organización de la sociedad para la planeación del desarrollo urbano, cultural, económico y del equilibrio ecológico; asimismo que la planeación pública municipal debe ser congruente con el sistema estatal y regional de planeación para el desarrollo.

De igual forma, la Constitución Local obliga a que la planeación para el desarrollo estatal y municipal facilite la programación del gasto público con base en objetivos y metas, claros y cuantificables, que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento, a fin de conocer los resultados obtenidos.

Otro mandato de la Ley Fundamental Local, refiere que el sistema de planeación de los municipios se sujetará a los principios, estrategias y bases establecidas por ésta.

Lo anterior, significa que la planeación del estado y municipios debe observar la materia económica como prioridad, determinando el tipo de política fiscal que va a regir, y que debe ser observada y plasmada en las leyes de ingresos; debiendo además, ser eficaz y congruente con la Administración Pública.

B. Realizar el análisis del comportamiento económico de cada municipio.

Para llevar a cabo el análisis se utilizan indicadores macroeconómicos como el crecimiento del producto interno bruto, el precio promedio del petróleo, la situación

de la balanza de pagos, el endeudamiento neto externo del sector público, el tipo de cambio y el costo porcentual promedio.

Así, el comportamiento de estos elementos plantea la estrategia a seguir y en materia fiscal, el diagnostico se da con base en la revisión del comportamiento de la recaudación y de los elementos de proyección del comportamiento de la economía.

C. Concertación.

Posteriormente, en base a la definición de la política fiscal a utilizar y a los resultados obtenidos de los indicadores macroeconómicos se decide qué tipo de ley de Ingresos se aplicará a los gobernados, y cuál será la estrategia fiscal a utilizar.

Esto quiere decir que los entes gubernamentales respectivos, deben elaborar un diagnóstico del comportamiento fiscal y la proyección anual del comportamiento económico para precisar la estrategia fiscal, que debe traer como consecuencia la proyección de la Ley de Ingresos y la aplicación del presupuesto de egresos.

En ese sentido, nuestra Constitución Local, establece que las Leyes de Ingresos deberán contribuir al equilibrio presupuestario e incluirán estimaciones económicas que impliquen una planeación de mediano plazo.

De todo lo anterior, se infiere que los ingresos del Estado y de los municipios deben quedar asegurados para garantizar la cobertura de los servicios públicos y sirve como instrumento de crecimiento económico; así pues, alcanzar el desarrollo en materia fiscal, implica un esquema de justicia tributaria, y generar efectos económicos redistributivos.

Así pues, al caso concreto, se determina qué tipo de política fiscal pretende cada ayuntamiento, del análisis de sus iniciativas para el ejercicio fiscal 2017, por lo que se entrará al estudio individualizado de cada una.

No obstante, luego de realizar un análisis exhaustivo de las iniciativas presentadas, esta Comisión legislativa consideró la necesidad de realizar algunas modificaciones, mismas que habrán de resaltar en la parte conclusiva del presente instrumento.

6. Análisis formal, jurídico y financiero de las propuestas normativas.

➢ COMPOSTELA.

a) Observaciones de contenido.

Del análisis de la iniciativa de Ley que nos ocupa podemos apreciar que no se observan bases, cuotas, tasas y tarifas, contrarias a derecho, o desproporcionadas, en tal tenor se advierte que no obstante que existen incrementos para el ejercicio fiscal 2017, estos no se encuentran por encima del factor inflacionario del 3%.

De la misma manera, podemos expresar que se atienden de manera cabal los criterios técnicos establecidos para la elaboración de la Leyes de Ingresos de 2017, de entre estos puntos podemos destacar los siguientes:

- Se consideraron las tarifas o cuotas aplicables a los servicios, de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- Se mantiene el procedimiento concerniente al Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit.
- No se establecen exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de impuestos inmobiliarios y pago de derechos por servicios.

- El cobro de las cantidades se hace en pesos, se eliminó lo referente a los rangos en los cobros de cuotas, estableciendo una cantidad cierta.
- Se eliminan los cobros diferenciados cuando el servicio que se presta es el mismo y le genera al ayuntamiento el mismo costo por uno o por otro supuesto de causación.

Ahora bien con el firme propósito de contribuir al perfeccionamiento de la norma, fue necesario realizar algunas adecuaciones de contenido, entre las que podemos mencionar las que a continuación se indican:

- **Se señala la denominación de Auditoria Superior del Estado.**

Se advierte la necesidad de modificar la denominación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en virtud de la reciente reforma Constitucional en materia de Disciplina Financiera y Combate a la Corrupción, estableciéndose como Auditoria Superior del Estado.

- **Se perfecciona lo relativo al registro de nacimiento y reconocimiento de hijos.**

En lo referente a los derechos por servicios proporcionados por el Registro Civil se observa que en lo que corresponde al cobro por concepto de registro de nacimiento y expedición de la primera copia certificada de dicho acto, se continúa la exención del pago, acorde con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En el mismo tenor, se exenta el pago por el trámite de reconocimiento, ahora bien se determina que resulta posible hacer el cobro por servicio de registro o reconocimiento en **oficina en horas extraordinarias, fuera de la oficina en horas ordinarias y extraordinarias,** tal y como lo señala la propia iniciativa de ley de ingresos en estudio, pues el cobro que se realiza es por el servicio fuera de la oficina y horas extraordinarias, no propiamente por el reconocimiento o expedición del acta de nacimiento.

En el mismo sentido, se propone modificar la redacción en el apartado de adopción en virtud de que debe estar exento el cobro por la expedición del documento de registro.

- **En lo concerniente a los Servicios en Materia de Acceso a la Información Pública.**

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, la información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de 20 hojas simples.

Lo que nos lleva a establecer que después de 21 hojas se puede cobrar el concepto, en ese sentido se considera necesario realizar la precisión en la Ley de Ingresos.

b) Observaciones de forma.

En el ánimo de contribuir al perfeccionamiento de la norma, nos permitimos realizar una serie de adecuaciones que consideramos de mera forma, entre las que podemos señalar modificaciones de sintaxis, gramática y el reordenamiento de fracciones, incisos y numerales.

Las adecuaciones aludidas si bien no cambian el sentido y objeto del ordenamiento si contribuyen a brindarle mayor claridad.

c) Observaciones de Tipo Financiero.

I.-Impuestos.

En este rubro se observa un decremento del 5.4% para el estimado de ingresos de 2017, respecto a lo publicado en 2016, así pues el importe que se plantea es de $24,100,001.00.

Esta Comisión atiende los comentarios del Ayuntamiento en el sentido de ser viable el ingreso esperado, pues se basa en las cantidades reales captadas en el presente ejercicio.

Esta Comisión al analizar las cifras anteriores y los razonamientos expuestos, considera procedente su propuesta.

II.-Contribuciones de Mejoras.

Desde el ejercicio 2014 se ha consignado el rubro de Contribuciones de Mejoras en la ley de ingresos, debido a las modificaciones en el Clasificador por Rubro de Ingreso (CRI) aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, por tal motivo se siguen considerando en el proyecto de Ley de Ingresos 2017. En este rubro se registra solamente un importe simbólico de $ 2.00 toda vez que es impreciso el importe a recibir en el año.

En tal virtud, esta Comisión considera procedente la propuesta.

III.-Derechos.

Esta Comisión observa un incremento en la iniciativa de Ley de Ingresos para 2017 de 7% en relación a lo publicado en 2016.

Una vez que esta Comisión ha escuchado las consideraciones del Ayuntamiento en el sentido de haber ajustado las cantidades en función de la recaudación real del ejercicio 2016, sobre todo en el concepto de registro civil, catastro, rastro, uso de suelo, mercados y agua potable; considera razonable el ajuste planteado a la alza.

Analizadas las consideraciones y planteamientos respecto al presente rubro esta Comisión considera procedente la propuesta de ingresos estimados para 2017 en el Rubro de Derechos por un importe de $ 34´568,196.00.

IV.-Productos.

En este apartado se estima recaudar en 2017 un importe de $1,893,601.00 observando un incremento de 1,923% respecto del monto de $93,601.00 proyectado para 2016. Esta Comisión ha escuchado lo planteado por los representantes del Ayuntamiento en el sentido de que se tomó como base para el estimado de la Ley de Ingresos 2017, el ingreso real obtenido durante 2016, particularmente en el concepto de productos financieros.

Una vez analizado lo anterior, esta Comisión considera procedente la propuesta.

V.-Aprovechamientos.

Esta Comisión observa un incremento de 203% en el estimado a recaudar proyectado para 2017.

Los representantes del municipio refieren que la estimación para la ley de 2017 tiene como base los ingresos reales recaudados durante 2016, por lo tanto, se aumenta la cantidad para quedar en $ 12,700,001.00 como ingreso estimado para la Ley de ingresos de 2017.

Esta Comisión, al escuchar estos razonamientos apegados a la realidad planteada, considera procedente la propuesta.

VI.-Participaciones y Aportaciones Federales.

Toda vez que no se han dado a conocer las cantidades que el Gobierno del Estado a través de la Secretaria de Administración y Finanzas, estima distribuir para este municipio para el año 2017 en el apartado de Participaciones y Aportaciones Federales, esta Comisión considera pertinente mantener el mismo importe del ejercicio 2016, el cual fue un total de $ 140,125,180.81

Respecto al rubro denominado Convenios, esta Comisión considera dejar abiertos los importes partiendo de una cantidad inicial de $1.00 a fin de que el próximo año una vez que las instancias federales correspondientes celebren los respectivos

convenios con el ayuntamiento de Compostela; este solicite una modificación a su Ley de Ingresos vigente para adecuar dichos importes a los montos convenidos.

Observaciones en Cuotas, tasas y tarifas del articulado de la ley.

En el presente ejercicio y a petición de esta Comisión, se efectuaron de manera respetuosa las siguientes recomendaciones de orden financiero al ayuntamiento, mismas que se les sugirió tomaran en cuenta al momento de elaborar la iniciativa correspondiente a la Ley de ingresos 2017:

1) Evitar que los cobros en cuotas, tasas y tarifas excedan del 3% de incremento del ejercicio 2016 al 2017.

2) Cambiar la referencia de salarios mínimos que se tengan en todas las cuotas y tarifas en la ley 2016, a pesos en la iniciativa de Ley para 2017, considerando un incremento del 3% al convertir dicho valor.

3) En los derechos del registro civil, mantener para 2017 la Exención del registro de nacimiento y primera copia certificada.

4) En los derechos del registro civil, establecer la exención del registro de reconocimiento y primera copia certificada.

5) Mantener para el 2017 la redacción del Procedimiento de entero de retención del impuesto especial de la UAN establecido en 2016, conforme a la ley de la misma Universidad.

6) Observar que los importes de la tabla de ingresos estimados a recibir en 2017 (artículo 1 de la iniciativa) no excedan del 3% de incremento, respecto a 2016, salvo los que tengan plena justificación. Ya que estimar ingresos por encima de la inflación puede llevar a una mala planeación del presupuesto de egresos correspondiente al mismo ejercicio.

7) Evitar que se sigan estableciendo rangos en las cuotas, tasas y tarifas en las iniciativas de leyes de ingresos 2017; para ello, esta Comisión sugirió en caso de existir estos, que se supriman y en su lugar se deje el importe mínimo adicionado con la inflación, salvo los que tengan plena justificación y que deba consignarse otro importe mayor.

8) Adicionar en el apartado participaciones y aportaciones federales el rubro denominado: "Fondo Impuesto sobre la renta" con un ingreso estimado simbólico de $ 1.00 si aún no se puede presupuestar el importe más acercado a la realidad.

En tal virtud, se efectuaron reuniones previas entre las áreas técnicas del Congreso con los representantes del ayuntamiento, en las cuales se les hicieron saber las observaciones encontradas en sus iniciativas de leyes de ingresos 2017. Derivadas de las sugerencias anteriormente expuestas, mismas que se hicieron del superior conocimiento de esta Comisión en un resumen.

Del análisis de la Ley que nos ocupa podemos apreciar que no se observan bases, cuotas, tasas y tarifas, contrarias a derecho, o desproporcionadas, en tal tenor se advierte que, **no obstante que existen incrementos para el ejercicio fiscal 2017, estos no se encuentran por encima del factor inflacionario del 3%. En ese sentido, se eliminaron los rangos, las menciones en salario mínimo, los conceptos indeterminados.**

Finalmente, con todas las modificaciones aprobadas a la iniciativa presentada por el Ayuntamiento, se considera procedente el importe de ingresos totales a recibir durante el ejercicio 2017, en un importe definitivo de $ 213´386,981.81

	CUENTA/CONCEPTO	IMPORTE 2017
I.	Impuestos	24´100,001.00

II.	Contribuciones de mejoras	2.00
III.	Derechos	34'568,196.00
IV.	Productos	1'893,601.00
V.	Aprovechamientos	12'700,001.00
VI.	Participaciones y Aportaciones	140'125,180.81
VII.	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas	
VIII.	Ingresos derivados de Financiamientos	
	TOTAL	**$213'386,981.81**

- **TUXPAN.**

a) Observaciones al contenido normativo

Los integrantes de esta Comisión, luego del análisis comparativo de la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Municipalidad de Tuxpan, para el Ejercicio Fiscal 2017, respecto de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016 observamos que no existen cambios de fondo significativos, pues los cambios que se prevén para el ejercicio 2017, se basan en metas de recaudación acordes al municipio reales y posibles de alcanzar.

Sin embargo, es conveniente advertir que dentro del apartado de participaciones se incorpora por primera vez el Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN) que si bien no había sido incorporado en leyes de ingresos anteriores, es un fondo que se administra desde el año 2013, así queda de manifiesto en la exposición de motivos de la iniciativa que aquí se analiza, por lo que esta Comisión considera positivo que se incorpore este concepto, a fin de que se reflejen estimaciones y conceptos de ingresos de acuerdo con el comportamiento real de los mismos.

Por otra parte, los integrantes de esta Comisión creemos necesario modificar la redacción de los artículos 11 y 43 para sustituir la denominación del Órgano de Fiscalización Superior del Estado por Auditoría Superior del Estado, en consonancia con la reforma constitucional local de octubre de 2016.

En razón del párrafo anterior, los integrantes de esta Comisión consideramos necesario que se adicione un artículo transitorio para establecer que las referencias que la Ley hace a la Auditoría Superior del Estado, se entenderán realizadas al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, hasta en tanto entre en vigor el cambio de denominación de acuerdo con las leyes ordinarias.

Ahora bien, cabe señalar que, se conserva la exención del cobro por concepto de registro de nacimiento y la expedición de certificación de acta por primera vez, así como por registro de paternidad, por ello, estimamos conveniente que se realice la exención de cobro en lo que respecta al registro de adopción y expedición de copia certificada por primera vez, para garantizar el derecho a la identidad, consagrado en el artículo 4° la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, esta Comisión, considera necesario reformar el artículo 28 de la presente iniciativa, con base en el artículo 152 de la Ley de Transparencia para el Estado de Nayarit, que se refiere a las cuotas de acceso a la información pública, estableciendo que la información será sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, por lo que se debe reformar la fracción II de dicho artículo a fin de hacer esta anotación, a su vez, se adiciona una fracción para establecer el costo de las copias simples a partir de veintiún hojas.

Finalmente, los integrantes de esta Comisión advertimos que el municipio continuará percibiendo ingresos por concepto de participación de ISR efectivamente enterado a la Federación, conforme a lo Señalado en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

b) Observaciones de Forma

Se realizó el estudio en cuanto a forma de la presente iniciativa, enfocándose en la sintaxis, puntuación, ortografía y orden cronológico de artículos, se advirtió que la ley se organizó en Títulos, Capítulos y Secciones, a fin de darle mayor claridad y precisión al texto normativo.

c) Observaciones de Tipo Financiero

I.-Impuestos.

En este rubro se observa una que no hay cambios de importes en el estimado de ingresos de 2017, respecto a lo publicado en 2016, importe que fue originalmente de $1,525,001.00

Esta Comisión atiende los comentarios del Ayuntamiento en el sentido de ser viable el ingreso esperado, quienes han manifestado que no hay cambios en 2017, ya que los impuestos reales captados en el presente ejercicio fueron iguales a los estimados originalmente, el importe estimado para este rubro en la presente iniciativa será de $1'525,001.00.

Esta Comisión al analizar las cifras anteriores y los razonamientos expuestos, considera Procedente su propuesta.

II.-Derechos.

Esta Comisión observa un incremento en la iniciativa de Ley de Ingresos para 2017de 1.82% en relación a lo publicado en 2016, que fue un importe de $4,150,500.00 particularmente en este rubro se distribuyen los conceptos de Rastro Municipal, Transito, Constancias, Certificaciones y Legalizaciones, licencias, agua potable, y Registro Civil.

Una vez que esta Comisión ha escuchado las consideraciones del Ayuntamiento en el sentido de haber ajustado las cantidades en función de la recaudación real del ejercicio 2016, Rastro Municipal, Constancias, Certificaciones y Legalizaciones, licencias, agua potable, y Registro Civil considera razonable el ajuste planteado a la alza.

Analizadas las consideraciones y planteamientos respecto al presente rubro esta Comisión considera procedente la propuesta de ingresos estimados para 2017 en el Rubro de Derechos por un importe de $4'226,000.00

III.-Productos.

En este apartado se estima recaudar en 2017 un importe de $12,006.00 observando un incremento de 223.96 % respecto al monto de $ 3,706.00 estimado a recaudar para 2016. Esta Comisión ha escuchado lo planteado por los representantes del Ayuntamiento en el sentido de que se tomó como base para el estimado de la Ley de Ingresos 2017, el ingreso real obtenido durante 2016, particularmente en el concepto de productos financieros.

Una vez analizado lo anterior, esta Comisión considera procedente la propuesta.

IV.-Aprovechamientos.

Esta Comisión observa un decremento del 3.73% en el estimado a recaudar proyectado para 2017, respecto del ejercicio 2016, cantidad estimada en $2,196,004.00.

Los representantes del municipio refieren que la estimación para la ley de 2017 tiene como base los ingresos reales recaudados durante 2016, sobre todo en el concepto de multas y reintegros por lo tanto disminuye a la cantidad $2'114,004.00 como ingreso estimado para la Ley de ingresos en 2017.

Esta Comisión, al escuchar estos razonamientos apegados a la realidad planteada, considera procedente la propuesta.

V.-Participaciones y Aportaciones Federales.

Esta Comisión observa un incremento del 3.54% en el estimado a recaudar proyectado para 2017, respecto del ejercicio 2016, cantidad estimada en $ 91,879,420.02

Los representantes del municipio refieren que la estimación para la ley de 2017 tiene como base en las cantidades que el Gobierno del Estado entrego a través de la Secretaria de Administración y Finanzas, a este municipio durante 2016, por lo tanto, se aumenta la cantidad a $95,133,350.08 como ingreso estimado para la Ley de ingresos en 2017.

VI.-Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.

Se plantea en este rubro un importe estimado a recaudar para 2017 de $ 4.00 importe mayor en un 33.3% respecto al estimado considerado en 2016 que fue: $ 3.00

El planteamiento se realiza con base a lo estimado en el ejercicio 2016.

Con todos los razonamientos expuestos, esta Comisión considera procedente la propuesta.

VII.- Ingresos derivados de Financiamientos.

Se observa un importe menor procedente de ingresos derivados de Financiamientos en la iniciativa de Ley de Ingresos 2017, por lo cual se consigna solamente un importe simbólico de $ 1.00 para mantener el concepto abierto contablemente.

VII.- Observaciones en Cuotas, tasas y tarifas del articulado de la ley.

En el presente ejercicio y a petición de esta Comisión, se efectuaron de manera respetuosa las siguientes recomendaciones de orden financiero a todos los

municipios, mismas que se les sugirió tomaran en cuenta al momento de elaborar la iniciativa correspondiente a la Ley de ingresos 2017:

1) Evitar que los cobros en cuotas, tasas y tarifas excedan del 3% de incremento del ejercicio 2016 al 2017.

2) Cambiar la referencia de salarios mínimos que se tengan en todas las cuotas y tarifas en la ley 2016, a pesos en la iniciativa de Ley para 2016, considerando un incremento del 3% al convertir dicho valor.

3) En los derechos del registro civil, mantener para 2017 la Exención del registro de nacimiento y primera copia certificada establecida en la ley 2016.

4) En los derechos del registro civil, establecer la exención del registro de reconocimiento y primera copia certificada.

5) Mantener para el 2017 la redacción del Procedimiento de entero de retención del impuesto especial de la UAN establecido en 2016, conforme a la ley de la misma Universidad.

6) Observar que los importes de la tabla de ingresos estimados a recibir en 2017 (artículo 1 de la iniciativa) no excedan del 3% de incremento, respecto a 2016, salvo los que tengan plena justificación. Ya que estimar ingresos por encima de la inflación puede llevar a una mala planeación del presupuesto de egresos correspondiente al mismo ejercicio.

7) Evitar que se sigan estableciendo rangos en las cuotas, tasas y tarifas en las iniciativas de leyes de ingresos 2017; para ello, esta Comisión sugirió en caso de existir estos, que se supriman y en su lugar se deje el importe

mínimo adicionado con la inflación, salvo los que tengan plena justificación y que deba consignarse otro importe mayor.

8) Adicionar en el apartado participaciones y aportaciones federales el rubro denominado: "Fondo Impuesto sobre la renta" con un ingreso estimado simbólico de $ 1.00 si aún no se puede presupuestar el importe más acercado a la realidad.

En tal virtud, se efectuaron reuniones previas entre las áreas técnicas del Congreso con los representantes de los municipios, en las cuales se les hicieron las observaciones encontradas en sus iniciativas de leyes de ingresos 2017, derivadas de las sugerencias anteriormente expuestas, mismas que se hicieron del superior conocimiento de esta Comisión en un resumen que las contiene y que se tiene a la vista.

Como se advierte del análisis comparativo desarrollado entre la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tuxpan, para el Ejercicio Fiscal 2016 y la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017 de la misma municipalidad, esta Comisión, da cuenta, que no se encontraron modificaciones específicas que impacten en la recaudación de sus ingresos, sin embargo, a efecto de hacer más ilustrativo este punto, a continuación, se trascriben:

Artículo 18 fracción XIV.-	Dentro del aspecto novedoso se encuentra, el cobro por el servicio de retiro de escombro, teniendo en cuenta que este cobro correrá a cuenta del infractor cuando éste no retire el escombro en un plazo de 3 días, el

	costo es de $64.05 por m^3.
Artículo 26.	
c) Por celebración de matrimonios fuera de la oficina en horas ordinarias…	**Se observa un incremento del 3.36%**
Artículo 28.- Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se cobrarán conforme a los costos que se fijan a continuación.	**Se observa un incremento de 3.33%**
III. Por la expedición de copias simple, a partir de 21 hojas, por cada copia …	**Se observa un incremento del 3.33%**
V. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hoja.	

Finalmente con todas las modificaciones aprobadas a la iniciativa presentada por el Ayuntamiento, se considera procedente el importe de ingresos totales a recibir durante el ejercicio 2016, en un importe definitivo de**$ 103,010,366.08**

	CUENTA/CONCEPTO	IMPORTE 2015
I.	Impuestos	$ 1'525,001.00
II.	Derechos	4'226,000.00
III.	Productos	12,006.00
IV.	Aprovechamientos	2'114,004.00
V.	Participaciones y Aportaciones	95,133,350.08

VI.	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.	4.00
VII	Ingresos derivados de Financiamientos	1.00
	TOTAL	**$103,010,366.08**

- **ROSAMORADA.**

a) Observaciones de contenido normativo.

Reunida la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto en estudio de la Ley de Ingresos de la municipalidad de Rosamorada, se hicieron observaciones relativas al contenido normativo de la respectiva Ley, análisis que fue cumplido a la luz del acuerdo que contiene los criterios técnicos que se sugieren atiendan los Ayuntamientos de la entidad al elaborar, aprobar y remitir su respectiva Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017.

Dentro de los planteamientos de la exposición de motivos de la respectiva Ley de Ingresos, el Ayuntamiento conviene en no incrementar el 3% permitido para el ejercicio fiscal 2017 de acuerdo al factor inflacionario que estima el Banco de México para el cierre del presente año, no obstante, reunidos que fueron los integrantes de esta Comisión se cuestionó a los representantes del municipio respectivo acerca de su interés en actualizar el mencionado incremento, por lo que escuchadas sus razones se determinó lo establecido en su iniciativa de Ley de Ingresos y no registrar ningún aumento al factor inflacionario del 3% permitido en sus tasas y cuotas.

En otro apartado, el Ayuntamiento propone cambiar la denominación del concepto "Desarrollo Urbano", para denominarlo "Desarrollo Urbano y obra Pública", toda vez que, en su municipalidad en el presente año se han presentado actividades

relativas a la construcción y edificaciones la cuales no habían sido contempladas en su Ley de Ingresos de 2016.

Lo anterior se concatena con las nuevas adiciones normativas que el Ayuntamiento plantea en su iniciativa de Ley de Ingresos, relativas a actividades de obra pública. El Ayuntamiento de Rosamorada plantea añadir tres fracciones al artículo 22, para quedar como sigue:

> ***Artículo 22.-*** *Las personas físicas o jurídicas colectivas que pretenden llevar a cabo cualquier tipo de acción urbanística o de edificación sobre un predio urbano o rústico o cambiar el uso o destino del suelo, fusionar, subdividir o ejecutar cualquier tipo de acción sobre un inmueble edificado, deberá obtener previamente la licencia, permiso o autorización respectiva y pagarán los derechos conforme a lo que se establece en las siguientes tarifas:*
>
> *I.- al VII.- …*
>
> *VIII-. Por el otorgamiento de alineamiento y número oficial, previa revisión y verificación física del predio por parte del personal de la dirección de obras públicas, se realizará un único pago de $345.50*
>
> *IX.- en lo referente a la explotación de yacimientos y pétreos, para que una licencia municipal sea otorgada a un ciudadano se aplicará una cuota de $7.50 por m3.*
>
> *X.- el propietario de algún predio que pretenda explotar yacimiento de materiales pétreos deberá acudir a la dirección de obras públicas del Ayuntamiento a solicitar la licencia correspondiente, presentando una solicitud escrita acompañada de la documentación que exige el reglamento de construcción y obras públicas para el municipio de Rosamorada Nayarit, en el título octavo, capítulos I Y II.*

Así entonces, las anteriores fracciones que se plantean añadir contienen nuevos hechos imponibles sobre los cuales se causará contribución para los particulares que desarrollen las mismas, y que primeramente dan motivación para cambiar el rubro denominado "Desarrollo Urbano" y cambiarlo a "Desarrollo Urbano y obra Pública".

Ahora bien, la dictaminadora en estudio de derecho comparado del nuevo hecho imponible contenido en la fracción VIII, del artículo 22; determinó admitir el nuevo concepto, toda vez que, las Leyes de Ingresos del 2016 de las municipalidades de Acaponeta, Bahía de Banderas, Compostela, Ixtlán del Río y Jala contienen el mismo concepto relativo a alineamiento de predios y asignación de número oficial.

Por otra parte, la inclusión de la fracción IX, al artículo 22 que contiene la siguiente redacción: "*en lo referente a la explotación de yacimientos y pétreos, para que una licencia municipal sea otorgada a un ciudadano se aplicara una cuota de $7.50 por m3.*", excitó a esta colegiada, a realizar un estudio de constitucionalidad y legalidad para la inclusión del nuevo hecho imponible causal de contribución a los gobernados, en virtud de ello se analizó lo siguiente:

Primeramente, el Ayuntamiento de Rosamorada plantea añadir al artículo 22, la fracción IX, que según su redacción menciona que, aquel ciudadano que pretenda explotar yacimientos pétreos[3] deberá obtener una licencia municipal que costará dependiendo el volumen del terreno que se desea explotar, consistente en $7.50 por metro cúbico.

Ahora bien, esta Comisión en afán de deducir la constitucionalidad de este cobro, concluye que a la luz de los establecido por el artículo 115, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[4], la expedición de una

---

[3] Pétreo (del latín Petreus;) es aquel material proveniente de la roca y se utilizan sin apenas sufrir transformaciones, regularmente se encuentran en forma de bloques, losetas, (teyolote, pizarra) o fragmentos de distintos tamaños (canteras y gravas).

[4] Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:
I ala III …
IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:
a) y b) …
c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
V a la X …

licencia de explotación de yacimientos pétreos es un servicio público que el municipio otorga en funciones de derecho público.

Por otra parte, se realizó otro diverso estudio a fin de dilucidar la competencia tributaria para el cobro de este tipo de derechos para explotación de materiales pétreos, por lo que se analizaron las siguientes leyes:

La Constitución General establece en el artículo 27 párrafo cuarto que "Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o substancias en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos..."

Asimismo, la tesis aislada con número de registro 161461 sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, Tomo XXXIV, publicada con fecha julio del 2011, página 2257 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, dispone que a la luz del artículo 27 párrafo cuarto y los artículos 2, 4 fracción II y 5 fracción IV de la Ley Minera, *"...lo relativo al aprovechamiento extractivo de los minerales no reservados a la Federación y que constituyen depósitos de naturaleza similar a los componentes de los terrenos, tales como materiales pétreos (rocas) o productos de su fragmentación que solo puedan utilizarse para la construcción u ornamento de obras, corresponde a las autoridades locales...".*

Asimismo, la Ley de Coordinación Fiscal dispone en el artículo 2 que, la Federación recauda ingresos por derechos de minería, a su vez, la Ley Minera en el artículo 5 fracción IV, *establece que las rocas o los productos de su descomposición que solo puedan utilizarse para la fabricación de materiales de construcción o se destinen a ese fin están exceptuadas de la aplicación de esa Ley.*

De tal forma que, analizado lo anterior esta Comisión legislativa deduce que no hay competencia tributaria para el aprovechamiento de extracción de materiales pétreos a favor de la federación, y que, en virtud de ellos, las autoridades locales aprovecharán la extracción de estos recursos y, por ende, podrán otorgar licencias a particulares para la explotación de este tipo de yacimientos y obtener tributo por ello.

No obstante, que corresponde a las autoridades locales el aprovechamiento por la extracción de materiales pétreos, lo que se pretende dilucidar es si son los municipios o el Estado, como autoridades locales, competentes para otorgar las licencias o autorización para la explotación de este tipo de materiales. Para ello se analizó la Ley General de Equilibro Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, la cual establece en el artículo 7 fracción, XVI que corresponde a los estados la evaluación de impacto ambiental de las obras o actividades que no se encuentren expresamente reservadas a la Federación, entendiéndose por estas a la explotación de materiales pétreos, y en su caso, además corresponde a los estados el otorgamiento de las autorizaciones correspondientes.

En virtud de lo anterior, se realizó un análisis de los derechos que cobra el Estado de Nayarit por la prestación de servicios relativos a evaluaciones de impacto ambiental, y en causa de ello, se encontró que en la Ley de Ingresos del Estado del 2016, precisamente en el artículo 27, fracción VII, existe un cobro de derechos que otorga la Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente por la evaluación del impacto y riesgo ambiental para obras y actividades para la explotación de minas y yacimientos de arena, cantera, tepetate, piedra, arcilla y en general cualquier yacimiento pétreo.

De la misma forma, se examinó la Ley Estatal del Equilibro Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, en la cual se dispone en el artículo 39, fracción

IV que, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente evaluar el impacto ambiental respecto de las obras y actividades para la explotación de minas y yacimientos de arena, cantera, tepetate, piedra, arcilla y en general cualquier yacimiento pétreo, por lo que se confirma lo expuesto en la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio 2016.

Ahora bien, la Ley Estatal del Equilibro Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit establece en el artículo 48, fracción I que, la evaluación de impacto ambiental que emita la Secretaría, en sus resolución podrá otorgar la autorización para la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate, por tanto, que se concluye que la evaluación de impacto ambiente que realiza el Estado a través de la Secretaría, contiene la autorización respectiva para la ejecución de la obra o realización de la actividad, y que además, cobra el estado por la prestación de ese servicio en su función de derecho público.

Así bien, y en observación del planteamiento del Municipio de Rosamorada para establecer un cobro de derechos por la licencia de explotación de yacimientos pétreos dentro de su municipio, se actualiza una doble tributación ante la misma identidad del objeto del cobro, es decir el mismo hecho imponible se afecta con una doble tributación.

Sirve de apoyo la tesis aislada 161637 sustentada por el Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada con fecha julio del 2011, Tomo XXXIV, página 2007 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, la cual dispone lo siguiente:

> **DOBLE O MÚLTIPLE TRIBUTACIÓN. SE ACTUALIZA ANTE LA IDENTIDAD DE OBJETO DE DOS O MÁS CONTRIBUCIONES.** El tributo es una prestación patrimonial de carácter coactivo, a título definitivo, que de manera unilateral fija el Estado a cargo de las personas que realizan determinada conducta lícita, definida legalmente mediante una hipótesis jurídica o de hecho que es reflejo de su capacidad económica, y cuyo destino es

financiar el gasto público. Por consiguiente, el tributo tiene como fuente una manifestación económica o de riqueza que puede tener diferentes representaciones, tales como la propiedad o tenencia de bienes o valores, el trabajo, la producción, la distribución o comercialización y el consumo de bienes y servicios, por lo que el objeto de la imposición se traduce en el relativo ingreso, el rendimiento o la utilidad esperada, que son gravados por el legislador. Sobre tales premisas, es inconcuso que la doble o múltiple tributación recae indefectiblemente en el objeto de la contribución, en tanto revela que el mismo ingreso, rendimiento o utilidad esperada, derivados de una misma representación de capacidad económica está afectado por varios tributos a la vez.

Así entonces, esta comisión legislativa determinó en reunión con los representantes del municipio de Rosamorada eliminar los nuevos conceptos de cobro ubicados en las fracciones IX y X del artículo 22 de su respectiva iniciativa de Ley de Ingresos, por actualizar una doble tributación.

En otro apartado, esta colegiada determinó en reunión con los representantes del municipio considerar la nueva redacción para el artículo 34, fracción IV, el cual se modifica a fin de establecer que cuando los reglamentos no contengan tarifa por multas, por violaciones a los mismos o su monto no este determinado por la Ley de Ingresos respetiva, se tomará como base o fundamento lo que dicte la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Municipal del Estado de Nayarit o Ley de Ingresos del Estado de Nayarit y la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

En otras observaciones, que fueron comentadas en reunión de esta colegiada con los representantes del municipio de Rosamorada, se determinó el cambio en la porción normativa en el artículo 22, fracción II, inciso g), la cual se modifica para quedar como sigue:

Artículo 22.- ...
I.- ...
II.- Autorización de fraccionamientos;

a) a la f) ...

g) Subdivisión de predios (por cada predio).

Asimismo, esta Comisión legislativa en reunión con los representantes del municipio de Del Nayar, determinó modificar la redacción de al artículo 27 fracción II y III, que se refieren al cobro de derechos por acceso a la información pública relativos a la expedición de copias simples, toda vez que, de conformidad con el artículo 152, numeral 3, cuarto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Nayarit, la información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, para quedar de la siguiente manera:

Iniciativa de Ley de Ingresos de 2017	Propuesta
Artículo 27.- ... I. ... II. Por la expedición de copias simples por cada copia. $1.40 III. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hoja. $1.38 IV a la V ...	Artículo 27.- ... I. ... II. Por la expedición de copias simples **de una a veinte copias. Exento** **III.- Por la expedición de copias simples de veintiuna copias en adelante, por cada copia 1.40** **IV. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hoja. $1.38** **V Por la reproducción de documentos en medios magnéticos:** **Si el solicitante aporta el medio magnético en el que se realice la reproducción.** **A) En medios magnéticos denominados discos compactos $30.48** **B) En medios magnéticos denominados**

	memoria USB $30.48 **VI. Certificación de documentos desde una hoja hasta el expediente completo. $30.48**

En otras de las modificaciones que fueron consideradas realizar a la iniciativa de Ley de Ingresos del 2016, se cambió las referencias al Órgano de Fiscalización Superior por la denominación de Auditoria Superior del Estado, a la luz de la reforma a la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Nayarit, publicada con fecha con fecha 19 de octubre del 2016, dentro de la cual se denominó a la Auditoria Superior del Estado.

Cabe recalcar, que en el artículo 24, fracción IV de la iniciativa de Ley de Ingresos del 2017, se continua con la exención del costo por el acta certificada de nacimiento por primera vez.

Asimismo, en estudio de la iniciativa de la Ley de Ingresos respectiva esta Comisión considera la modificación del inciso f), fracción V, del artículo 20, toda vez que, mantiene un cobro por la cantidad de $61.00 (sesenta y un pesos 00/100 moneda nacional), por la expedición de acta de adopción, la cual debe estar exenta de pago cuando el registro de adopción y expedición de acta de nacimiento se derivado de una adopción por primera vez.

b) Observaciones de forma.

Se hicieron algunas correcciones de semántica y de forma a algunos artículos y secciones de la propuesta de Ley, las anteriores correcciones gramaticales fueron necesarias para dotar de una mayor coherencia y claridad, necesaria esta para la aplicación de la Ley.

Una vez que esta Comisión ha escuchado las consideraciones del Ayuntamiento en el sentido de haber ajustado las cantidades en función de la recaudación real del ejercicio 2016, en la cual algunos conceptos disminuyen su estimado de ingresos para 2017, considera razonable el ajuste planteado a la baja.
Analizadas las consideraciones y planteamientos respecto al presente rubro esta Comisión considera procedente la propuesta de ingresos estimados para 2017 en el Rubro de Derechos por un importe de $75,500.00.

III.-Productos.
En este apartado se estima recaudar en 2017 un importe de $17,000.00 observando un decremento del 94.07% respecto al monto de $286,500.00 estimado a recaudar para 2016.

Esta Comisión ha escuchado lo planteado por los representantes del Ayuntamiento en el sentido de que se tomó como base para el estimado de la Ley de Ingresos 2017, el ingreso real obtenido durante 2016, destacando particularmente a la baja el concepto de otros productos.

Una vez analizado lo anterior, esta Comisión considera procedente la propuesta.

IV.-Aprovechamientos.
Esta Comisión observa un incremento del 207.54% en el estimado a recaudar proyectado para 2017, respecto del ejercicio 2016, cantidad de la variación estimada en $104,398.00.

Los representantes del municipio refieren que la estimación para la ley de 2017 tiene como base los ingresos reales recaudados durante 2016, por lo tanto, se incrementa la cantidad a $154,700.00 como ingreso estimado para la Ley de ingresos en 2017. Este aumento obedece particularmente al concepto de

cooperaciones. Esta Comisión, al escuchar estos razonamientos apegados a la realidad planteada, considera procedente la propuesta.

V.-Participaciones y Aportaciones Federales.

Esta Comisión observa un aumento en lo programado en el rubro de las Participaciones y Aportaciones para el ejercicio 2017 de 0.82%, originando una variación a la alza por la cantidad de $800,999.98 con relación a lo publicado en 2016.

Respecto al rubro denominado Convenios, esta Comisión considera dejar abiertos los importes partiendo de una cantidad inicial de $6.00 a fin de que el próximo año una vez que las instancias federales correspondientes celebren los respectivos convenios con el municipio De Rosamorada; este solicite una modificación a su Ley de Ingresos vigente para adecuar dichos importes a los montos convenidos.

VI.-Ingresos derivados de Financiamientos. Se observa un importe de $1.00 en la Ley de Ingresos de 2016, así como en la iniciativa de Ley de Ingresos 2017.

Observaciones en Cuotas, tasas y tarifas del articulado de la ley.

La Trigésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, con fecha 4 de noviembre del 2016 emitió el Acuerdo que contiene los Criterios Técnico-Legislativos que se sugiere atiendan los Ayuntamientos de la entidad al elaborar, aprobar y remitir su respectiva iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2017.

Así bien, se efectuaron de manera respetuosa las siguientes recomendaciones de orden financiero a todos los municipios, mismas que se les sugirió tomaran en cuenta al momento de elaborar la iniciativa correspondiente a la Ley de ingresos 2017:

1. Evitar que los cobros en cuotas, tasas y tarifas excedan del 3% de incremento del ejercicio 2016 al 2017.
2. Cambiar la referencia de salarios mínimos que se tengan en todas las cuotas y tarifas en la ley 2016, a pesos en la iniciativa de Ley para 2017, considerando un incremento del 3% al convertir dicho valor.
3. En los derechos del registro civil, mantener para 2017 la exención del registro de nacimiento y primera copia certificada establecida en la Ley de Ingresos del 2016.
4. En los derechos del registro civil, establecer la exención del registro de reconocimiento y primera copia certificada.
5. Mantener para el 2017 la redacción del procedimiento de entero de retención del impuesto especial de la UAN establecido en 2016, conforme a la ley de la misma Universidad.
6. Observar que los importes de la tabla de ingresos estimados a recibir en 2017 (artículo 1 de la iniciativa) no excedan del 3% de incremento, respecto a 2016, salvo los que tengan plena justificación. Ya que estimar ingresos por encima de la inflación puede llevar a una mala planeación del Presupuesto de Egresos correspondiente al mismo ejercicio.
7. Evitar que se sigan estableciendo rangos en las cuotas, tasas y tarifas en las iniciativas de leyes de ingresos 2017; para ello, esta Comisión sugirió en caso de existir estos, que se supriman y en su lugar se deje el importe mínimo adicionado con la inflación, salvo los que tengan plena justificación y que deba consignarse otro importe mayor.

Ahora entonces, dentro de la tabla de ingresos estimados el Municipio de Rosamorada adiciona el rubro de "Cooperaciones" dentro del clasificador denominado Aprovechamientos, con un monto de ingresos estimado que asciende a la cantidad de $150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), ahora bien, escuchadas que fueron las razones de los representantes

del municipio de Rosamorada, plantearon añadir este nuevo concepto en virtud de que el Municipio obtiene estos recursos por la prestación de servicios de fletes de arena o grava en favor de particulares, aunque los montos que pagan estos al municipio por esos servicios no están establecidos en su Ley de Ingresos vigente, son planteados en la iniciativa de Ley en estudio como Cooperaciones para justificar tal ingreso, no obstante de que el Clasificador por Rubro de Ingresos establecido en la normativa de la CONAC, no considera a este concepto.

Así entonces, se determinó en reunión de esta colegiada con los representantes del Ayuntamiento de Rosamorada eliminar el rubro de Cooperaciones dentro de la tabla de ingresos estimados de la iniciativa de Ley de Ingresos del 2017.

Por otra parte, se consideró añadir el nuevo concepto de cobro establecido en el artículo 22, fracción VIII, relativo al otorgamiento de alineamiento y número oficial, previa revisión y verificación física del predio por parte del personal de la dirección de obras públicas del Municipio de Rosamorada, con un importe de $345.00 (trescientos cuarenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), misma cantidad que fue fijada a la luz de un estudio de derecho comparado con las leyes de ingreso de los municipios siguientes:

Ley de Ingresos de 2016	**Porción normativa**
Acaponeta	Artículo 33.- ... I. al IX. ... X. Alineamientos de predios y asignación de número oficial a) Alineamiento de predios: $138.00 b) Asignación de número oficial: $138.00 XI. al XIV. ...
Bahía de Banderas	Artículo 24.- ... 2) Designación de números oficiales: Tipo de Construcción Pesos

	a) Residencial, Turístico Residencial, Turístico Condominal, Turístico Hotelero $1,036.62 b) Habitacional por autoconstrucción $0.00 c) Habitacional en general $138.21 d) Comercial $829.30 e) Servicios $829.30 f) Industrial y Agroindustrial $103.70 g) Equipamiento $69.10 h) Infraestructura $69.10
Compostela	Artículo 25.- ... I.- ... a) a la d) ... e) Por la constancia de Alineamiento de predios, se aplicará por cada 10 metros lineales de frente o fracción por lote, según la siguiente tarifa se valora en pesos: Predio — Uso habitacional — Uso comercial o industrial Rurales o populares — 104.00 — 207.00 Predio de 0.01 hasta 90m2 — 207.00 — 276.00 Predio de 90.01 a/1000m2 — 276.00 — 345.00 Predios mayores de 1000m2 — 691.00 — 691.00 f) Por la constancia de número oficial de predios, se cobrará en pesos uso de inmueble. Uso — Zona "A" — Zona "B" 1) Habitacional popular — 276.00 — 104.00 2) Habitacional media — 346.00 — 173.00 3)Habitacional residencial — 415.00 — 241.00 4) Comercial u Otro — 691.00 — 415.00
Ixtlán del Río	Artículo 26.- ... I a la X ... XI.- ... A) Alineamiento, por metro lineal, según el tipo de construcción: a) Popular $15.89 b) Medio 20.04 c)Residencial 31.79 d) Comercial 33.17 e) Industrial 33.17 f) Hoteles, moteles, condominios, apartamentos en tiempo completo y similar 103.65
Jala	Artículo 22.- ...

	I.- a la II.- ... III.- ... A) Alineamiento, cuota fija, según el tipo de construcción: 1.- Auto-construcción la tarifa se aplicará, considerando un estudio socioeconómico del solicitante. Tarifa en pesos a) Popular $207.30 b) Medio alto $207.30 c) Comercial $276.40 d) Bodegas e industrial $276.40 e) Hoteles, moteles, condominios apartamentos tiempo compartido y similares $276.40 f) Clínicas, hospitales, etc. $276.40 B) Designación de número oficial según el tipo de construcción: 1.- Auto-construcción la tarifa aplicará, considerando un estudio socio económico del solicitante. Tarifa en pesos a) Popular $103.65 b) Medio alto $120.93 c) Comercial $138.20 d) Bodegas e industrial $207.30 e) Hoteles, moteles, condominios, apartamentos tiempo compartido y similares $276.40

En otro apartado, en el artículo 13, fracción II, inciso b), relativo al cobro del impuesto predial de propiedad urbana y suburbana, se establece en la iniciativa de Ley de Ingresos del 2017 un importe en Unidad de Medida de Actualización, ahora bien, reunidos que estuvieron los legisladores integrantes de esta comisión legislativa con los representantes del municipio de Rosamorada, se determinó cambiar el importe establecido en UMA, para convertirlos a expresiones en pesos.

Finalmente, con todas las modificaciones aprobadas a la iniciativa presentada por el Ayuntamiento, se considera procedente el importe de ingresos totales a recibir durante el ejercicio 2017, en un importe definitivo de $99,789,922.58.

Ley de Ingresos de Rosamorada para el ejercicio 2017	
CUENTA/CONCEPTO	**IMPORTE**
Impuestos	$850,000.00
Derechos	$1,799,300.00
Productos	$17,000.00
Aprovechamientos	$154,700.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios	$96,968,921.58
Convenios	$6.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$0.00
Ingresos derivados de financiamientos	$1.00
TOTAL	**$99,789,922.58**

- **TEPIC.**

a) Observaciones de tipo formal y jurídico.

Esta Comisión advierte que el ayuntamiento de Tepic, cumple con las sugerencias realizadas por este Cuerpo Legislativo, por lo que se considera pertinente su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017. Lo anterior, se encuentra traducido en las siguientes cuestiones.

9) Evitar que los cobros en cuotas, tasas y tarifas excedan del 3% de incremento del ejercicio 2016 al 2017.

10) En los derechos del registro civil, mantener para 2017 la Exención del registro de nacimiento y primera copia certificada establecida en la ley 2016.

11) En los derechos del registro civil, establecer la exención del registro de reconocimiento y primera copia certificada.

12) Mantener para el 2017 la redacción del Procedimiento de entero de retención del impuesto especial de la UAN establecido en 2015, conforme a la ley de la misma Universidad.

13) Observar que los importes de la tabla de ingresos estimados a recibir en 2017 (artículo 1 de la iniciativa) no excedan del 3% de incremento, respecto a 2016, salvo los que tengan plena justificación. Ya que estimar ingresos por encima de la inflación puede llevar a una mala planeación del presupuesto de egresos correspondiente al mismo ejercicio.

14) Evitar que se sigan estableciendo rangos en las cuotas, tasas y tarifas en las iniciativas de leyes de ingresos 2017; para ello, esta Comisión sugirió en caso de existir estos, que se supriman y en su lugar se deje el importe mínimo adicionado con la inflación, salvo los que tengan plena justificación y que deba consignarse otro importe mayor.

15) Adicionar en el apartado participaciones y aportaciones federales el rubro denominado: "Fondo Impuesto sobre la renta" con un ingreso estimado simbólico de $1.00 si aún no se puede presupuestar el importe más acercado a la realidad.

b) Observaciones de Tipo Financiero

I.-Impuestos.

En este rubro se observa un incremento del 4.% para el estimado de ingresos de 2017, respecto a lo publicado en 2016, importe que fue originalmente de $119,880,360.39

Esta Comisión atiende los comentarios del Ayuntamiento en el sentido de ser viable el ingreso esperado, quienes han manifestado que la meta de ingreso de 2016 se superó, ya que los impuestos reales captados en el presente ejercicio fueron mayores a los estimados originalmente, por lo tanto al considerar el incremento mencionado el importe estimado para este rubro en la presente iniciativa será de $124,675,584.41

Esta Comisión al analizar las cifras anteriores y los razonamientos expuestos, considera Procedente su propuesta.

II.-Contribuciones de Mejoras.

En este rubro se observa una disminución del 89.41% para el estimado de ingresos de 2017, respecto a lo publicado en 2016, importe que fue originalmente de $4,758,401.42. Esta Comisión al atender los comentarios del Ayuntamiento de ser viable el ingreso esperado, manifiesta que la meta de ingreso de 2016 no se superó, ya que los impuestos reales captados en el presente ejercicio fueron menores a los estimados originalmente, por lo tanto al considerar el decremento mencionado el importe estimado para este rubro en la presente iniciativa será de $503,759.04.

Esta Comisión al analizar las cifras anteriores y los razonamientos expuestos, considera procedente su propuesta.

III.-Derechos.

Esta Comisión observa un aumento en la iniciativa de Ley de Ingresos para 2017 de 22% en relación a lo publicado en 2015, que fue un importe de $304'083,893.30 particularmente en este rubro se distribuyen los conceptos de Panteones, Rastro Municipal, Mercados, catastro, desarrollo urbano, aseo público, certificaciones, licencias, agua potable, Registro Civil y Derechos de la Utilización de la vía pública, entre otros más

Una vez que esta Comisión ha escuchado las consideraciones del Ayuntamiento en el sentido de haber ajustado las cantidades en función de la recaudación real del ejercicio 2016, sobre todo en el concepto de Agua potable, seguridad pública y mercados, considera razonable el ajuste planteado a la alza.

Analizadas las consideraciones y planteamientos respecto al presente rubro esta Comisión considera procedente la propuesta de ingresos estimados para 2017 en el Rubro de Derechos por un importe de $312,013,991.39.

IV.-Productos.

En este apartado se estima recaudar en 2017 un importe de $4,178,862.33 observando un incremento del 235.89% respecto al monto de $1'244,107.34 estimado a recaudar para 2016. Esta Comisión ha escuchado lo planteado por los representantes del Ayuntamiento en el sentido de que se tomó como base para el estimado de la Ley de Ingresos 2017, el ingreso real obtenido durante 2015, y particularmente en el concepto de productos financieros.

Una vez analizado lo anterior, esta Comisión considera procedente la propuesta.

V.-Aprovechamientos.

Esta Comisión observa un incremento del 5.21% en el estimado a recaudar proyectado para 2017, respecto del ejercicio 2016, cantidad estimada en $21'049,824.13.

Los representantes del municipio refieren que la estimación para la ley de 2017 tiene como base los ingresos reales recaudados durante 2016, por lo tanto se aumenta la cantidad a $22,146,742.59 como ingreso estimado para la Ley de ingresos en 2017.

Esta Comisión, al escuchar estos razonamientos apegados a la realidad planteada, considera procedente la propuesta.

VI.-Participaciones y Aportaciones Federales.

Esta Comisión observa una incremento del 17.72% en el estimado a recaudar proyectado para 2017, respecto del ejercicio 2016, cantidad estimada en $856,385,037.63

Los representantes del municipio refieren que la estimación para la ley de 2017 tiene como base los ingresos reales recaudados durante 2016, por lo tanto al considerar el incremento mencionado el importe estimado para este rubro en la presente iniciativa será de $1,008,159,347.54 como ingreso estimado para la Ley de ingresos en 2017.

Esta Comisión, al escuchar estos razonamientos apegados a la realidad planteada, considera procedente la propuesta.

Respecto al rubro denominado Convenios, esta Comisión considera dejar abiertos los importes partiendo de una cantidad inicial de $3.00 a fin de que el próximo año una vez que las instancias federales correspondientes celebren los respectivos

convenios con el municipio De Tepic; este solicite una modificación a su Ley de Ingresos vigente para adecuar dichos importes a los montos convenidos.

En el presente ejercicio y a petición de esta Comisión, se efectuaron de manera respetuosa las siguientes recomendaciones de orden financiero a todos los municipios, mismas que se les sugirió tomaran en cuenta al momento de elaborar la iniciativa correspondiente a la Ley de ingresos 2017:

En tal virtud, se efectuaron reuniones previas entre las áreas técnicas del Congreso con los representantes de los municipios, en las cuales se les hicieron las observaciones encontradas en sus iniciativas de leyes de ingresos 2017, derivadas de las sugerencias anteriormente expuestas, mismas que se hicieron del superior conocimiento de esta Comisión en un resumen que las contiene y que se tiene a la vista.

Finalmente, con todas las modificaciones aprobadas a la iniciativa presentada por el Ayuntamiento, se considera procedente el importe de ingresos totales a recibir durante el ejercicio 2017, en un importe definitivo de $1,471,678,287.30

	CUENTA/CONCEPTO	IMPORTE 2015
I.	Impuestos	**124,675,584.41**
II.	Contribuciones de mejoras	**503,759.04**
III.	Derechos	**312,013,991.39**
IV.	Productos	**4,178,862.33**
V.	Aprovechamientos	**22,146,742.59**
VI.	Participaciones y Aportaciones	**1,008,159,347.54**

TOTAL **$1,471,678,287.30**

7. Determinaciones.

Una vez expuestas las precisiones anteriormente señaladas, podemos concluir, que los proyectos que hoy se someten a la consideración de esta Asamblea Legislativa, reúnen disposiciones normativas que habrán de permitir a los municipios que nos ocupan, la obtención de los recursos fiscales para cumplir con sus cometidos; por lo que los legisladores integrantes de la Comisión dictaminadora consecuentes con los razonamientos esgrimidos, concluimos con los siguientes puntos:

Con base en las facultades que a los municipios conceden los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 161 y 163 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; los documentos que se dictaminan tienen por objeto señalar con precisión las cantidades que durante el año 2017 deberá percibir la hacienda de los municipios sometidos a la consideración de esta XXXI Legislatura por cada uno de los conceptos de contribuciones consistentes en impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, así como ingresos extraordinarios como participaciones federales y contribuciones de mejoras.

Que de las iniciativas de leyes de ingresos municipales se puede inferir que los Gobiernos Municipales planean una política fiscal recaudatoria en la que se otorguen facilidades, estímulos y beneficios fiscales para que los contribuyentes puedan regularizar su situación fiscal frente al fisco municipal; consecuentemente, incrementar la recaudación mediante estrategias administrativas que permitan recuperar ingresos correspondientes a ejercicios fiscales anteriores.

En ese contexto, esta Comisión Legislativa considera que los ingresos que los municipios proyectan recaudar para el ejercicio fiscal 2017, son suficientes para

garantizar la cobertura de los servicios públicos e impulsar el crecimiento económico de su localidad.

Cabe resaltar que este Órgano Parlamentario, ha adquirido el compromiso de perfeccionar el marco jurídico local, para el beneficio de la sociedad, comprometiéndose a aprobar normas tutelares de avanzada, otorgando en todo momento la protección más amplia a las personas, como lo mandata la Constitución Federal. Es por tanto, que continuaremos impulsando que año con año se mejoren las leyes de ingresos municipales a efecto de apoyar a las familias nayaritas.

8. Fundamento jurídico del Dictamen.

En virtud de todo lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 y 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nayarit; 66, 69 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 51, 54, 55 fracción V, incisos a) y b), 91 fracción IV, 92, 99, 101 y 104, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, consideramos procedente aprobar las propuestas de mérito, una vez realizadas las precisiones señaladas y llevado a cabo las diversas modificaciones, sometemos a la respetable deliberación de la Asamblea Legislativa para su aprobación definitiva los Proyectos de Leyes de Ingresos Municipales de los Ayuntamientos de Compostela, Tuxpan, Rosamorada, y Tepic, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2017, mismas que se adjuntan al presente dictamen unitario.

D A D O en la Sala de Comisiones "Gral. Esteban Baca Calderón" del recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic su capital, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO

Dip. Jorge Humberto Segura López
(Presidente)

Dip. José Ramón Cambero Pérez
(Vicepresidente)

Dip. Luis Manuel Hernández Escobedo
(Secretario)

Dip. Jassive Patricia Durán Maciel
(Vocal)

Dip. Benigno Ramírez Espinoza
(Vocal)

Dip. Jaime Cervantes Rivera
(Vocal)

Dip. Javier Hiram Mercado Zamora
(Vocal)

Dip. Miguel Pavel Jarero Velázquez
(Vocal)

Dip. María Isidra Vargas López
(Vocal)

Dip. Héctor Javier Santana García
(Vocal)

Dip. Carlos Rafael Carrillo Rodríguez
(Vocal)